



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 23

El contrato se perfeccionará en el momento de surtir efecto la aceptación de la oferta conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

1. El artículo 23 dispone que un contrato se perfeccionará cuando surta efecto la aceptación de una oferta. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3) del artículo 18, la aceptación surte efecto en el momento en que llega al oferente de conformidad con el párrafo 2) del artículo 18. La excepción del citado párrafo 3) dispone que una aceptación surte efecto en el momento en que el destinatario de la oferta ejecute un acto si, en virtud de la oferta, de prácticas que las partes hayan establecido entre ellas o de los usos, el destinatario está facultado para indicar su asentimiento mediante tal acto.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

2. Un contrato se perfeccionará cuando las comunicaciones entre las partes, interpretadas conforme al artículo 8, establezcan que la aceptación de una oferta llega al oferente.¹ Una decisión judicial concluyó que una oferta condicionada a la aprobación de los respectivos gobiernos de las partes, debidamente interpretada, no aplazaba el perfeccionamiento del contrato con arreglo a la Convención.² Otra decisión estableció que un proveedor y un subcontratista potencial habían convenido en condicionar el perfeccionamiento del contrato de venta a la adjudicación de un subcontrato por el contratista principal.³

3. Una vez perfeccionado el contrato, las comunicaciones posteriores pueden entenderse como propuestas de modificar el contrato. Varios tribunales someten estas propuestas a las reglas de la Convención sobre oferta y aceptación.⁴

4. El artículo 23 no dice donde se perfecciona un contrato. Un tribunal dedujo del artículo 23 que el contrato se perfeccionaba en el domicilio social en donde la aceptación llegó al oferente.⁵

¹ Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, México, 29 de abril de 1996, Unilex (contrato perfeccionado cuando llega la aceptación al comprador); CLOUT, caso N° 134 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de marzo de 1995] (aunque la Parte II no sea aplicable por la declaración del art. 92, el tribunal considera el contrato perfeccionado por la intención de las partes); CLOUT, caso N° 158 [Cour d'appel Paris, Francia, 22 de abril de 1992] (contrato perfeccionado cuando llega la aceptación al oferente); CLOUT, caso N° 5 [Landgericht Hamburg, Alemania, 26 de septiembre de 1990] (el intercambio de comunicaciones, interpretado conforme al art. 8, estableció la intención de las partes de perfeccionar el contrato) (véase el texto completo de la decisión).

² Fovárosi Biróság (Tribunal Metropolitano) Budapest, Hungría, 10 de enero de 1992, trad. inglesa disponible en Internet en <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/920110h1.html>>, *revocada por otros motivos*, CLOUT, caso N° 53 [Legfelsőbb Biróság, Hungría, 25 de septiembre de 1992] (véase el texto completo de la decisión).

³ CCI, laudo N° 7844, 1994, *The ICC International Court of Arbitration Bulletin* (Nov. 1995) 72-73.

⁴ CLOUT, caso N° 395 [Tribunal Supremo, España, 28 de enero de 2000] (propuesta de modificar el precio no aceptada); CLOUT, caso N° 193 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de julio de 1996] (propuesta de modificar el precio no aceptada por silencio, citando art. 18(1)); CLOUT, caso N° 203 [Cour d'appel Paris, Francia, 13 de diciembre de 1995] (carta de confirmación enviada después del perfeccionamiento del contrato no aceptada).

⁵ CLOUT, caso N° 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995] (ley alemana aplicada porque la aceptación llegó al oferente en su domicilio social en Alemania) (véase el texto completo de la decisión).